



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 040

POR LA CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECIALES PARA EL PERIODO DE REVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CONTINGENCIAS, EN EL MARCO DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE REPORTES DE OPERACIONES (SIRO), PARA LA REMISIÓN DE REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS), ROS NEGATIVO Y REPORTES DE OPERACIONES (RO), POR PARTE DE LOS BANCOS Y FINANCIERAS REGIDOS POR LA RESOLUCIÓN SEPRLAD N° 70/19.

Asunción, 15 de febrero de 2021

VISTA: La Resolución SEPRLAD N° 15/21 "Por la cual se autoriza la implementación del Sistema Integral de Reportes de Operaciones (SIRO), para la remisión de Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), ROS Negativo y Reportes de Operaciones (RO), por parte de los bancos y financieras regidos por la Resolución N° 70/19"; y,

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la citada resolución, a partir del 19 de enero de 2021, los bancos y financieras deben remitir sus Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), Reportes Negativos y Reportes de Operaciones (RO) por medio del Sistema Integral de Reportes de Operaciones (SIRO).

Que, en virtud del artículo 3 de la misma resolución, todos los reportes que hayan sido recepcionados hasta el 15 de febrero de 2021 se encontrarán sujetos a revisión y administración de contingencias, para la realización de los ajustes que eventualmente resulten necesarios, en el marco del proceso de operatividad del sistema por parte de los Sujetos Obligados.

Que, el periodo de revisión y administración de contingencias está previsto para la identificación de posibles errores en la implementación del SIRO y para la realización de los ajustes necesarios a los procesos de operatividad, cuyo monitoreo permanente está a cargo de la Dirección General de Análisis Financiero y Estratégico y la Dirección General de Informática, Tecnología e Innovaciones de la SEPRLAD.

Que, en el marco de este periodo de prueba, los Sujetos Obligados han elevado comentarios, observaciones y sugerencias, y se han detectado elementos y etapas del proceso de reportes que requieren ajustes y son susceptibles de mejoras.

Que, el objetivo prioritario es la plena implementación y el correcto uso del SIRO, como herramienta para la centralización de todos los datos que son informados por los sujetos obligados en materia de Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), Reportes Negativos y Reportes de Operaciones (RO).

Que, corresponde al Ministro Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, ejercer su potestad de dirigir y reglamentar las actividades de la Institución, a través de disposiciones internas que regulen los aspectos vinculados con la función de esta Secretaría de Estado.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victoria Mercedes Villalba

Secretaria General

SEPRLAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 040

POR LA CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECIALES PARA EL PERIODO DE REVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CONTINGENCIAS, EN EL MARCO DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE REPORTES DE OPERACIONES (SIRO), PARA LA REMISIÓN DE REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS), ROS NEGATIVO Y REPORTES DE OPERACIONES (RO), POR PARTE DE LOS BANCOS Y FINANCIERAS REGIDOS POR LA RESOLUCIÓN SEPRELAD N° 70/19.

EL MINISTRO – SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES

RESUELVE:

- Artículo 1°.** PRORROGAR, el periodo de revisión y administración de contingencias del SIRO, para la realización de los ajustes que eventualmente resulten necesarios, hasta el 31 de mayo de 2021; en el marco del proceso de operatividad del sistema por parte de los Sujetos Obligados.
- Artículo 2°.** DISPONER, que durante el periodo de pruebas indicado en el artículo anterior, los Sujetos Obligados deberán comunicar a la Dirección General de Análisis Financiero y Estratégico y a la Dirección General de Informática, Tecnología e Innovaciones de la SEPRELAD, todas las contingencias, errores o problemas de uso del SIRO, en un plazo que no excederá de 72 (setenta y dos) horas corridas, computadas desde el momento en que estos sean identificados.
- Artículo 3°.** ESTABLECER, que las demoras o errores en la producción y carga de reportes a través del SIRO, resultantes de las contingencias notificadas en los términos del artículo 2° de esta resolución, estarán eximidas de las eventuales responsabilidades y sanciones para los Sujetos Obligados y sus Oficiales de Cumplimiento, contempladas en la Resolución SEPRELAD N° 70/19, hasta tanto dure el periodo de revisión y administración de contingencias.
- Artículo 4°.** COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido, archivar.

FDO.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ADOLFO ARREGUI ROMERO
Ministro – Secretario Ejecutivo

Victorina Genes Villalba
SEPRELAD

VICTORINA GENES VILLALBA
Secretaria General